

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 786.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Ceula, Pedro Prades Centellas; cuyas señas à continuacion se espresan, y en caso de ser habido lo pondrán à mi disposición.

Tarragona 30 de abril de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, frente regular, aire marcial, producción clara y señas particulares ninguna.

Núm. 787.

Orden público.—Negociado 5.º

El Alcalde de Riudoms en oficio de 29 de marzo participa haberse estraviado la cédula de vecindad núm. 43 expedida en aquella Alcaldía à favor de Buena-ventura Grau Coll de aquella localidad; en su consecuencia lo he dispuesto publicar en este *Boletín Oficial* à fin de que nadie pueda hacer uso del espresado documento.

Tarragona 30 de abril de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 788.

Seccion de Fomento.—Montes.

En uso de mis atribuciones he acordado fijar el día 16 del próximo mes de mayo para la celebración de las subastas de maderas y de espartos del monte municipal de Vandellós à que se refieren los pliegos de condiciones insertos à continuación de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial à los efectos consiguientes.

Tarragona 15 de abril de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martín Arroyo.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA Y BARCELONA.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicación de ciento once pinos del monte municipal de Vandellós denominado Bosch del Comú capaces de producir veinte y tres metros cúbicos de madera, cuyo aprovechamiento autoriza el plan del corriente año forestal de 1873 à 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.º Tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media à doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde primero del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien à este fin delegue el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

3.º Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono, excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.º La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.º Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas en metálico.

6.º El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicación y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto ulterior hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por la Comisión provincial.

7.º La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento; el segundo à la mitad de la temporada de ejecución del mismo.

8.º Si el adjudicatorio dejare transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses à contar desde el día en que la Alcaldía de Vandellós notifique la aprobación de la subasta al indicado adjudicatorio, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el artículo 104 del reglamento de 17 de mayo de 1863 dictado para la ejecución de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.º El contrato lo será hecho à suerte y ventura.

10.º Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, según costumbre.

11.º El aprovechamiento, motivo de este pliego de condiciones, no comprende la leña gruesa y el ramaje procedentes de los ciento once pinos à que el mismo pliego se refiere.

Las espresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesión del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Secretario.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtención de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.º entre las que anteceden.

2.º El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses à contar desde la fecha de dicha licencia y dentro del presente año forestal.

3.º Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber ter-

minado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado à cuenta de ellos, según precio del remate, y abonará además los daños y perjuicios que la no terminación del aprovechamiento ocasionare al monte, en cuanto el importe de estos excediere del antedicho mas el valor de los productos no extraídos.

4.º Sin embargo podrá reclamar que no tengan efecto las espresadas disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los tribunales, fundada en demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

5.º Tocante à la ejecución del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 7.º 8.º y 18.º y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicación de trece quintales métricos de esparto del monte municipal de Vandellós y partida de las Carrasquetas; cuyo aprovechamiento autoriza el Plan del corriente año forestal de 1873 à 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el señor Gobernador civil de la provincia.

2.º Tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media à doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Al-

calde 1.º del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia.

3.º Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono; excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho Distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.º La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.º Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de veinte pesetas y ochenta céntimos en metálico.

6.º El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja más elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicación y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

7.º La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós, en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del Distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento, y el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.º Si el adjudicatorio dejase transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el día en que la alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el art. 104 del Reglamento de 17 de mayo de 1863 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.º El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.º Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

Las expresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Serio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.º entre las que anteceden.

2.º El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro de la temporada desde 1.º de junio á 30 de setiembre del presente año forestal.

3.º Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber termina-

do el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos segun precio del remate.

4.º Sin embargo podrá reclamar que no tenga efecto lo establecido en la condicion anterior, en los casos que detalla el art. 106 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1863.

5.º Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 14.º y 18.º y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero jefe, Luis Satorras.

Núm. 789.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 de marzo próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del día 13 de mayo próximo y hora de las doce de ella, se proceda á la contratacion en pública subasta de 2.400 kilogramos de aceite de olivas para el servicio de los faros de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 3,036 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el día y hora anteriormente señalados para aquella; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, estando de manifiesto, desde este día, en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantía para tomar presente en la subasta.

El depósito de la referida garantía, se hará en metálico, ó en papel del de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la depositaria de fondos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos actores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 18 de marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo menos, en la cantidad de 250 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Gobernador.—P. O., Felipe Martín Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha... de... 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adju-

dicacion en pública subasta de... kilogramos de aceite de olivas que se consideraran necesarios para el alumbrado de los faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.)

Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Segundo periodo semestral de 1873 á 74.

En la ciudad de Tarragona, á los 28 días del mes de abril de 1874, y siendo la una de la tarde, reunidos en el salon de sesiones de este palacio provincial los Sres. Miró, Pamies (J.), Mas, Aguado, Carbó, Andreu (N.), Andreu (D.), Magriñá, Samora, Clariana, Soler, Simons, Treserra, Ballester, Pamies (R.), Folguera, Brú, Monné, Larrosa, Sarri, Torres, total 21, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, éste, despues de haber manifestado los motivos que han impedido dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley, declaró abierta en nombre del Gobierno de la República la primera sesion del actual periodo, para la que habian sido previamente convocados todos los Sres. componentes de la Asamblea provincial. Acto continuo S. S. dedicó algunas frases á la memoria del malogrado diputado don Salvador Vidal, víctima de los carlistas en 25 de marzo último, y con este motivo manifiesta que oficiará hoy mismo á la Diputacion exponiendo algunas medidas que sobre el particular ha tomado, á fin de que este Cuerpo, honrando la memoria de uno de sus individuos, le preste la cooperacion necesaria para ejecutarlas y cumplirlas. A seguida se retiró del salon, ocupando la presidencia el Sr. Miró y Sol.

Leída el acta de la anterior, celebrada en 7 de marzo último, se aprobó por la Diputacion.

El Sr. Magriñá pregunta que providencias se han adoptado para obligar al empresario del *Boletín oficial* á que publique las subastas de bienes nacionales, y contestado sobre el particular por el vocal de la Comision permanente señor Aguado, el diputado interpelante se dió por satisfecho.

Se da cuenta del oficio dirigido en 20 del actual por el Sr. Gobernador al Presidente de la Diputacion convocando á este Cuerpo para que dé principio á sus sesiones ordinarias en el día de hoy.

Tambien es leído otro oficio de dicha autoridad acompañando la nota de los Sres. nombrados para cubrir las vacantes que existen en esta Corporacion, y son las siguientes:

4.º distrito de Tortosa, D. Miguel Rabanals y Ferraté.
1.º de Valls, D. Juan Ballester y Pí.
Porrera, D. Tomás Aragonés.

Montblanch, D. Salvador Pamies Rosell.

Santa Coloma, D. Eusebio Folguera.
Vendrell, D. Jaime Bru.

Torredembarra, D. Juan Monné.

Mora de Ebro, D. Victor Pedret.

Sarreal, D. Benito Bofarull.

Ulldecona, D. Juan Larrosa.

Reus, D. Juan Ferrer y Amat.

Vilaseca, D. Joaquin de Castellarnau.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley provincial vigente, es leída la memoria presentada por la Comision espresando los asuntos de que esta Asamblea ha de ocuparse, negocios pendientes, y estado de las cuentas, fondos y administracion provincial.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 36, y á propuesta del Sr. Magriñá, la Diputacion fija el número de las sesiones que ha de celebrar durante el presente periodo semestral, en la siguiente forma: cinco á partir desde hoy, ó sea en los días que restan de la semana á las 10 en punto de la mañana, cuatro en los primeros días hábiles de julio próximo, y otras cuatro en los primeros tambien del mes de setiembre, á la hora que entonces se determine.

Se da cuenta y la Diputacion aprueba con arreglo al art. 68 de la ley, los siguientes acuerdos, interinamente tomados por la Comision provincial:

1.º El de 18 de marzo admitiendo la dimision formulada por José Antonio Mulet, peon destinado á la carretera de Tarragona á Pont de Armentera.

2.º El de 8 de abril, nombrando á José Huguet para cubrir la vacante anterior, previos los trámites establecidos para tales casos.

3.º El de 18 de marzo, nombrando á Pedro Berga y Trillas peon caminero, con destino al cuidado de las obras últimamente terminadas en la seccion primera, trozo primero, de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys; y

4.º El de 22 de abril, nombrando para igual plaza vacante en los kilómetros 12 al 16 de la carretera de esta ciudad á Barcelona, á Juan Robert, vecino de Torredembarra.

De conformidad con lo propuesto por la precitada Comision en su acuerdo de 22 de abril, se desestima la instancia presentada por D. Antonio Ramos Caballero pidiendo un aumento de sueldo al que disfruta como portero-escritor de la Escuela Normal de maestros.

En igual forma se desestima tambien la esposicion elevada por los directores y respectivos claustros de catedráticos del Instituto de 2.º enseñanza, Escuelas Normales de maestros y maestras é Inspector de instruccion primaria, solicitando se haga extensivo á los mismos, el abono del descuento de los sueldos que perciben, la cual ha sido apoyada por el señor Magriñá, invocando la paridad de circunstancias y el escaso haber líquido que hoy disfrutaban, en especial los profesores de las normales, habiendo sido contestado por los Sres. Carbó y Soler, el cual propone tambien se reproduzca en obsequio de los recurrentes la esposicion que el Cuerpo provincial acordó elevar al Gobierno en 4 de abril de 1873 suplicando se declarara exentos á los de

su clase del descuento á que están sujetos. La Diputacion así lo resuelve declarando como se deja dicho, no haber lugar á lo solicitado por 19 votos contra 2, emitidos en votacion nominal por todos los Sres. concurrentes, siendo los segundos los Sres. Magriñá y Torres.

Es leído el acuerdo tomado interinamente por la Comision provincial con arreglo al art. 68 de la ley en 9 de marzo último, ofreciendo al Sr. Gobernador con destino á las necesidades de la guerra, la cantidad de 125.000 pesetas, y tambien se da lectura de dos proposiciones presentadas á la mesa y concebidas en los siguientes términos:

1.^a «A la Diputacion: Visto el acuerdo de la Comision provincial de 9 de marzo último ofreciendo al Sr. Gobernador la cantidad de 125.000 pesetas para proporcionar al Gobierno recursos extraordinarios para hacer frente á las necesidades de la guerra civil.—Resultando que la Comision al tomar su acuerdo usa de las facultades que le confiere el art. 68 de la ley provincial, toda vez que es de la exclusiva competencia de la Diputacion la resolucion de este asunto.—Resultando que, segun el mencionado acuerdo, la entrega de las 125.000 pesetas se hará al Gobierno á medida que se recauden los considerables créditos por contingente provincial.—Considerando que por el art. 68 de la ley provincial la Comision resuelve interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificare la reunion extraordinaria de esta. Y como quiera que la donacion podia dilatarse toda vez que en esta fecha no se ha entregado aun ni un céntimo al Gobierno, y siendo la importancia del asunto tal que absorbe cerca la cuarta parte del presupuesto ordinario de ingresos de la Diputacion, que asciende á 706.007 pesetas once céntimos. Es á todas luces evidente que la Comision provincial infringió con su acuerdo el art. 68 de la ley orgánica provincial.—Considerando que en el día que tomó el acuerdo la Comision adeudaba la provincia por obligaciones vencidas y contraídas la enorme suma de 634.067 pesetas 27 céntimos. De ellas se adeudaban al Banco de Tarragona 22.500 pesetas, al panadero de la Casa de Beneficencia de esta capital 5.087 pesetas 50 céntimos, al proveedor de viveres de la propia Casa 2.860 pesetas 35 céntimos, y se adeudaba además los meses de enero, febrero y marzo á los empleados de la Casa de Beneficencia de esta ciudad y á los empleados de la Administracion provincial y cinco meses de haber á los Catedráticos y Profesores del Instituto y Escuelas normales.—Considerando que el deber de la Diputacion provincial es la gestion, desarrollo y fomento de los intereses provinciales, siendo por lo tanto su mision mas económica y administrativa que política, no puede atender á esta última de una manera que perjudique é imposibilite los servicios y atenciones provinciales como sucederia en el caso que la Diputacion aprobase el acuerdo de nueve de marzo de la Comision provincial, toda vez que la entrega

de las 125.000 pesetas se haria al Gobierno á medida que se recauden los considerables créditos por contingente provincial. Tal absurdo conduciria á la Diputacion, si la aprobase, á una suspension de pagos de todas sus deudas y haberes de los empleados hasta el día que se hubiese hecho efectiva al Gobierno la mencionada suma de 125.000 pesetas ó sea medio millon de reales, y siendo la recaudacion en las actuales circunstancias no solo difícil sino casi nula, no es posible precisar el número de meses que estarian sin percibir un céntimo los empleados de la Diputacion y los servicios de la provincia desatendidos.—Considerando que el promedio de las cantidades que han ofrecido al Gobierno las Diputaciones de las provincias de tercera clase es menor de la sexta parte de lo que ha ofrecido la Comision provincial á nombre de la Diputacion.—Considerando que la Diputacion no puede dejar de contribuir á la suscripcion patriótica para proporcionar recursos al Gobierno con que hacer frente á las necesidades de la guerra civil, toda vez que esta contribuye á entorpecer la marcha administrativa de la provincia y destruye y aniquila los intereses agrícolas, comerciales é industriales.—Considerando que la provincia tiene que percibir por recargos provinciales sobre las contribuciones atrasadas considerables sumas cuya recaudacion viene á cargo de la Administracion económica.—Los Diputados que suscriben, vistas las razones que anteceden, piden á la Diputacion que acuerde: 1.^o Se revoca el acuerdo de la Comision provincial del nueve de marzo último inserto en el *Boletín Oficial* número 68 del corriente año, por el que ofreció al Sr. Gobernador 125.000 pesetas para atender á las necesidades de la guerra. 2.^o La Diputacion ofrece y cede al Gobierno para contribuir á sobrellevar las necesidades de la guerra la cantidad de 50.000 pesetas de las cantidades que tiene que percibir por los recargos provinciales sobre las contribuciones atrasadas cuya recaudacion viene á cargo de la Administracion económica, cuidando esta de su recaudacion y destinando las dos terceras partes de lo recaudado á dicho objeto hasta alcanzar la mencionada suma de 50.000 pesetas, y entregando el resto á las areas provinciales y además la décima parte de lo que se recaude hasta hacer efectiva la cantidad de 20.000 pesetas en metálico.—Palacio de la Diputacion 28 de abril de 1874.—Antonio de Magriñá.—Samuel Simons.—Antonio Soler.»

2.^a «Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion que, aprovechando el donativo de ciento veinte y cinco mil pesetas ofrecido al Gobierno por la Comision permanente, se sirva acordar que, en vez de cubrirse con el contingente provincial como la misma designa, se satisfaga con el importe de los recargos provinciales sobre las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos que acredita la Diputacion hasta fin del año económico de 1869 á 1870 y que debe hacer efectivos la Administracion económica.—Palacio de la Diputacion á 28 de abril de 1874.—Juan Larrosa y Castellá.—Narciso An-

drés Poch.—Domingo Andreu Carbó.» Abierta discusion sobre la primera, la apoya el Sr. Soler estrañando ante todo que, segun la *Gaceta* que tiene á la vista, se participara esta resolucion como tomada por la Diputacion en 7 de marzo, siendo así que no lo fué hasta el 9 y entonces por la Comision. Cree que esta ha infringido el art. 68 de la ley, porque la no urgencia del asunto se demuestra con decir que hasta la fecha no se ha entregado un céntimo, pero que deseoso como el mas de que la provincia se asocie al sentimiento general del país, ha suscrito la proposicion cuyos fundamentos esplana por creerlos mas equitativos, justos, eficaces y proporcionados á la crítica situacion de su estado financiero.

El Sr. Pamies, vocal de la Comision, se lamenta en sentidas frases de los términos en que se ha redactado la proposicion y que no atribuye por cierto á quien la ha sostenido, pues en momentos difíciles como los que el país atraviesa y cuando todo es poco para terminar la lucha fratricida que nos consume, la Comision, llevada del mas puro y acendrado patriotismo, creyó ser fiel intérprete de la Diputacion tomando el acuerdo que se discute para acudir por su parte al logro de la paz tan deseada por la nacion y tan necesaria al desarrollo de sus intereses.

El Sr. Magriñá replica que el acuerdo de 9 de marzo es insostenible y no puede prevalecer por ser opuesto al art. 68, ya que versa sobre un asunto que no justificaba la reunion extraordinaria de la Diputacion llamada por la ley á reunirse 22 dias despues, ya porque su urgencia no era tal que debiese resolverse en el acto. Amplia y esplana nuevas razones en apoyo de su tesis y se lamenta vivamente de que así se comprometan los ingresos del presupuesto, cuando existen multitud de obligaciones pendientes de pago y débitos atrasados que importan cuantiosas y respetables sumas.

El Sr. Soler añade que nunca fué su ánimo negar su cooperacion, pero si hacerlo con fria madurez, de una manera ordenada á la situacion de la provincia, en proporcion á lo que han hecho otras y de un modo que no le fuera tan gravoso.

Los Sres. Carbó y Aguado contestan que jamás se hubieran por eso desatendido las demás obligaciones, y que las Corporaciones, lo mismo que los particulares, deben todos acudir con abnegacion y patriotismo á salvar al país de la ruina que le amenaza.

Declarado el punto suficientemente discutido y pedida votacion nominal se practicó esta, tomando parte los 21 señores asistentes y dando por resultado quedar desechada la proposicion primera por 17 votos contra 4 en esta forma: Sres. que dijeron sí. Magriñá, Clariana, Soler y Simons 4. Sres. que dijeron no: Larrosa, Andreu (D. N.), Treserra, Samora, Pamies Rosell, Andreu (D. D.), Ballester, Monné, Brú, Folguera, Aguado, Carbó, Mas, Pamies Juncosa, Torres, Sarri y el Sr. Presidente, total 21.

El Sr. Magriñá, usando del derecho que le concede la ley y el Reglamento, pide que en apoyo de las opiniones ver-

tidas por la minoría en este asunto se inserte íntegra su proposicion en el acta y se publique del mismo modo en el *Boletín oficial*.

Abierto debate sobre la proposicion del Sr. Larrosa, es apoyada por su autor con el objeto de que el ofrecimiento no sea tan gravoso á la provincia, pueda hacerlo efectivo el gobierno y se salden estos créditos de la Diputacion.

El Sr. Carbó en nombre de la Comision manifiesta que admite la enmienda y no se opone que sea aprobada.

El Sr. Soler sostiene que esta resolucion hace ficticio el ofrecimiento y por tanto se duele mas no se haya aceptado su pensamiento por cuanto el daba cuatro mil duros en metálico y ahora solo se ofrecen cifras y créditos acaso incobrables.

El Sr. Carbó contesta que no es así, porque de estos fondos hay muchos cobrados ya en manos de los recaudadores, tanto que quizá esceda á la parte metálica y efectiva ofrecida por el mismo Sr. Soler. Aclarados algunos conceptos por el Sr. Presidente y declarado el punto bastantemente discutido se aprobó la proposicion del Sr. Larrosa en votacion nominal por 17 votos contra 4 en forma inversa á la verificada anteriormente.

Y habiendo transcurrido las horas de reglamento se levantó la sesion. Eran las cuatro.

Tarragona 29 de abril de 1874.—El Jefe de Secretaria, Tomás Larráz.

Estracto de la sesion celebrada por dicha Corporacion en 29 de abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MIRÓ.

Abierta á las once de la mañana concurren á ella además del Sr. Presidente, los Sres. Pamies (D. J.), Mas, Aguado, Carbó, Andreu (D. N.), Andreu (D. D.), Magriñá, Zamora, Clariana, Soler, Simons, Treserra, Ballester, Aragonés, Brú, Monné, Larrosa, Torres y Sarri.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Tambien se aprueba una proposicion presentada por el Sr. Magriñá para que se solicite del Gobierno la cesion en todo ó en parte del criadero situado en esta capital para la plantacion de arbolado, con destino á las carreteras.

Se acuerda nombrar secretario interino de la Diputacion al señor Larrosa, que reemplazará á los propietarios en sus ausencias ó enfermedades.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 40 de la ley, la Diputacion se constituye en sesion secreta, y terminados los asuntos que en ella se debatieron, se abrió de nuevo la pública.

Por mayoría de votos se acuerda suspender la toma de posesion del maestro-director de los telares para la Casa de Beneficencia, hasta que se hayan adquirido y colocado estos.

Se pasa á informe de la Direccion de caminos, el expediente sobre aplazamiento de subastas para la adquisicion de acopios.

Se aprueban los estudios proyectados para la construccion de las tres carreteras siguientes:

1.^a De la de Sta. Bárbara á la Cénia

à la general de Vinaroz à la Venta Nueva por Uldecona y Alcanar, trozo 1.º

2.º Los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de la general del Collado de Lluanés à Beccite à la de Alcolea del Pinar por Prat de Compte y Bot.

Se acuerda consultar à la Direccion general de propiedades y derechos del estado, sobre la forma en que deberia hacerse el abono de los materiales existentes en el derruido fuerte de S. Jerónimo.

Se dá cuenta de un oficio pasado por la Comision gestora el establecimiento de un cable submarino desde esta capital à Barcelona, y habiendo transcurrido las horas de reglamento, se levantó la sesion à las tres menos cuarto de la tarde.

Tarragona 30 de abril de 1874.—El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz.

Núm. 790.

Suministros.

Este Cuerpo provincial de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de marzo de 1850 ha fijado los precios medios que à continuacion se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el próximo pasado mes de marzo à las tropas del ejército y guardia civil.

VALORACION.	Precio medio. Pesetas. Cént.
La racion de pan comun de 70 decágramos.	0.30
La id. de cebada de 6.9375 litros.	0.86
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.66
El kilogramo de carne.	1.72
El litro de vino.	0.24
El id. de aceite.	0.98
El quintal métrico de carbon.	12.83
El id. de leña.	3.77

Tarragona 28 de abril de 1874.—El Vice-presidente, José Maria Pamies.—Por acuerdo de la Comision—El Secretario, Tomás Larráz.

ESCALA POR CATEGORÍAS.

ESCALA.	Número de contribuyentes.	PORTE de sucuotas.	
		Pesetas	Cénts.
De 1 à 12			
12 à 20			
20 à 30			
30 à 40			
40 à 50			
50 à 100			
100 à 150			
150 à 200			
200 à 300			
300 à 350			
350 à 400			
400 à 450			
450 à 500			
500 à 600			
600 à 700			
700 à 800			
800 à 900			
900 à 1.000			
1.000 à 1.500			
1.500 à 2.000			
2.000 à 2.500			
2.500 à 3.000			

Núm. 770.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Contribuciones.—Negociado del Subsidio.—Circular.

Llegada la época en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos han de dar principio à la formacion de la matrícula de la contribucion industrial y de comercio correspondiente al año próximo económico de 1874 à 75, cuyos trabajos deben quedar terminados y en poder de esta Administracion antes del 15 de junio para su exámen y aprocion, y con el fin de que los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de su confeccion puedan atemperarse à las prescripciones del Reglamento de 20 de mayo último, he creido conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.º Al dar principio à la formacion de la matrícula que ha de regir en el próximo año económico de 1874 à 75, tendrán especial cuidado de conlunar en ella todos los industriales que lo estén en la del año actual, y no hayan sido declarados baja por esta Administracion económica.

2.º Cuidarán especialmente de colocar à los industriales por orden de tarifas y clases, sumando el importe total de cada una separadamente.

3.º Tendrán especial cuidado que en las matrículas figuren los industriales con el nombre y apellido paterno y materno, advirtiendo que los que carezcan de este requisito no serán admitidas.

4.º Cuidarán de extender las referidas matrículas con letra clara é inteligible, pues muchas veces no se comprende el nombre de los industriales, dificultando à la Administracion varias operaciones que son consiguientes.

5.º Al final de la matrícula estamparán un estado resumen en que conste por tarifas el importe total de la misma.

6.º Así mismo cuidarán de estampar un estado con arreglo al que se acompaña.

Lo que he creido conveniente hacer público por medio de esta circular, para que llegue à conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios encargados de dar cumplimiento à tan importante servicio, esperando del celo y patriotismo que les distingue, no darán lugar à que me vea en el duro, pero imprescindible caso, de tener que adoptar medidas coercitivas contra los que desoigan mis amistosos consejos, que en otro caso me veré precisado à tomar sin ningun género de contemplacion.

Tarragona 27 de abril de 1874.—Ramon Peñasco.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices à la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar à los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido à prestar un importante servicio à todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo à V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas à dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete à gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

El total publicado hasta el dia, qu consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado à media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir à Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán à vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados à pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcellí Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, León Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Múrcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.